

Orden EFT/.../20... de... de... que establece las bases reguladoras y se convoca el procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de abril), en su artículo 13. bis. 1.d), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la competencia para realizar la convocatoria de pruebas de selección y la designación de los Tribunales calificadores, así como para resolverlas. Igualmente, el artículo 6 de la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (Boletín Oficial de Cantabria de 30 de diciembre), establece que, en tanto no se regulen normas específicas para el personal docente transferido, en el marco de las competencias asumidas, se mantendrá el régimen jurídico, económico y las condiciones de trabajo establecidas en la normativa estatal que le venía siendo de aplicación.

Por su parte la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación, así como los requisitos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación que se arbitrará mediante un concurso oposición des tinado al personal funcionario de carrera docente.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece que el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación es el de concurso oposición y concreta el procedimiento para el ingreso.

El artículo 3 de dicho Reglamento establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que le sean de aplicación.

En consonancia con lo anterior el Gobierno de Cantabria, mediante Decreto 90/2020, de 3 de diciembre (BOC de 14 de diciembre), aprobó la oferta de empleo público, para el año 2020 correspondiente a Cuerpos Docentes, incluyendo seis plazas de promoción interna al Cuerpo de Inspectores de Educación y autorizó a la Consejería de Educación y Formación Profesional para convocar el proceso selectivo correspondiente.

En cuanto a la composición de los vocales de los tribunales se resuelve que estos se solicitarán de otras administraciones educativas, y no mediante el sorteo entre los existentes en esta Comunidad Autónoma al amparo del artículo 7.6 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo) y se basa, fundamentalmente, en el reducido número de funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, existentes en esta Comunidad Autónoma.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero:

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, una vez oídas las Organizaciones Sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente, de acuerdo con las siguientes bases:

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Base 1. Normas generales.

1.1 Se convoca procedimiento selectivo para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 6 plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación (código 0510).

Código: 0510

Denominación: Inspectores de Educación.

1 Turno libre: 5

2 Turno discapacidad: 1

Se reserva una plaza del total de las ofertadas para ser cubierta por quienes tengan la condición de persona con discapacidad.

Si la plaza no resulta cubierta en dicho turno, se acumulará al turno libre.

1.2 Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación:

—La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

—La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC del 30 de diciembre).

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre).

— La Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de diciembre).

— El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre).

—El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

—El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

—La Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

—El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo

público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre).

—Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas de terrorismo (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto).

—La Ley de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que modifica el Anexo I de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos (BOC del 30 de diciembre) y modificada por Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC del 30 de diciembre).

—Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC de 25 de abril).

—Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio (BOC de 11 de mayo).

—Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden EDU/63/2009, de 25 de junio, por la Orden ECD/11/2015, de 15 de enero y por la Orden ECD/2/2019, de 8 de enero.

—Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre).

—Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre).

—Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

1.4 Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Base 2. Requisitos de las personas candidatas

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos las personas aspirantes deberán reunir, además de los requisitos que les fueron exigidos para el ingreso en el correspondiente Cuerpo Docente, los siguientes:

2.1. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de ingreso libre

a) Estar en posesión de un título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente o título equivalente.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación según lo establecido en el Real Decreto 967/2014 de 21 de noviembre o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/ CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o demás normativa vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

c) Acreditar una antigüedad mínima de ocho años, como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente citados anteriormente y una experiencia docente de igual duración.

2.2. Requisitos específicos para la participación por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento aquellas personas aspirantes que, además de reunir los requisitos específicos exigidos para el ingreso libre, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la función de inspección educativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre sobre empleo público de personas discapacitadas.

La opción por la reserva de discapacidad habrá de formularse en la solicitud de participación, con la declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará en el momento de la solicitud mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma. Se acreditará de oficio a los participantes de esta Comunidad Autónoma

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo objeto de la convocatoria, el tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente al que se refiere el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 3.3.

2.3. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Base 3. Solicitudes

3.1 Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar y enviar telemáticamente la solicitud mediante el formulario electrónico habilitado al efecto en la página web de la Consejería de Educación y Formación Profesional, (www.educantabria.es – Inspección - Oposiciones 2021), y adjuntar telemáticamente la documentación justificativa a la solicitud, según el procedimiento establecido en el Manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página web.

Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio se hará a través de persona usuaria y contraseña, que serán elegidas por el opositor/a, a través del procedimiento establecido en el portal educativo de esta Consejería de Educación y Formación Profesional y se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación.

La cumplimentación informática de la solicitud sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes. Una vez finalizada la solicitud, se generará un documento justificativo de la misma. En caso de reapertura de una solicitud ya finalizada, se considerará siempre como válida la última solicitud finalizada.

En una única solicitud se consignarán el código del Cuerpo (0510) de Inspectores de Educación y la forma de acceso por la que se participa.

La autobaremación de méritos y los documentos acreditativos, tanto del cumplimiento de los requisitos exigidos, como de los méritos alegados, forman parte del

formulario electrónico de solicitud y son de obligada cumplimentación para las personas aspirantes.

La no cumplimentación de la autobaremación no será causa de exclusión del proceso selectivo.

3.2 Instrucciones para cumplimentar el formulario electrónico de solicitud.

Vienen recogidas en el Manual de Usuario que se podrá descargar del propio formulario.

Los datos personales de las personas aspirantes que obren en poder de la Consejería de Educación y Formación Profesional se cargarán automáticamente por la aplicación informática en el formulario de solicitud. En el caso de que alguno de ellos no sea correcto, las personas interesadas podrán modificarlos, teniendo en cuenta que los nuevos datos introducidos quedarán incorporados a su expediente personal a todos los efectos.

3.3 Las personas aspirantes que tengan algún tipo de discapacidad y deseen acogerse a lo previsto en la base 2.2 deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad que tienen reconocida. Asimismo, deberán solicitar por medio del Anexo VI las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el citado anexo, que deberá ser presentado en soporte físico o en registro electrónico, adjuntando los informes que acrediten esa circunstancia en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander o en las oficinas a las que se refiere el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.4 Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el Anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, y modificada por Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC del 30 de diciembre) en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación y Formación Profesional los derechos de examen para todas las personas opositoras serán los siguientes:

Cuerpo Docente (Inspectores de Educación). 45,81 euros

El abono de la tasa de derechos de participación en las pruebas se realizará mediante el modelo 046WEB de "Tasas, precios públicos y otros ingresos" de declaración-liquidación debidamente cumplimentado, que no se debe aportar a la Administración porque se procederá a verificar de oficio el pago de la tasa con la información recibida de las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación del Gobierno de Cantabria.

La confección del citado modelo 046WEB se realizará a través del enlace habilitado al efecto con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Una vez cumplimentados los datos del documento 046, podrán optar por:

- Pagar con tarjeta de débito o crédito (excepto Diners Club y American Express) e imprimir el documento una vez realizado el pago, obteniendo dos copias ("ejemplar para el interesado/a" y "ejemplar para la Administración") donde aparecen reflejadas las diligencias justificativas del ingreso NRC y su validación por la Administración CSV.

- Imprimir el documento que constará de tres copias ("ejemplar para el interesado/a", "ejemplar para la entidad colaboradora", y "ejemplar para la Administración") y acudir a realizar el pago en cualquier oficina en el territorio español de las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación del Gobierno de Cantabria que aparecen enumeradas en el momento de la confección y en los documentos

impresos.

- Pagar mediante certificado o DNI digital con cargo en cuenta en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación mediante pasarela de pagos del Gobierno de Cantabria que aparecen reflejadas en la información que se facilita en el momento de la confección del modelo 046WEB.

Para cualquier incidencia que impida la cumplimentación telemática del modelo 046WEB por la persona interesada y la materialización del pago, se habilita la cuenta de correo electrónico soporteinspección@educantabria.es, a donde podrán dirigirse a los efectos de solucionar los problemas planteados. Se verificará de oficio el pago de las tasas.

En ningún caso el pago del modelo 046WEB supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud conforme a la base 3.1.

La falta del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

3.5 Documentación que deberá acompañarse telemáticamente a la solicitud.

A) Documentación de carácter general.

1) Copia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquellas personas que hayan obtenido el título en el extranjero, se aportará alguno de los supuestos siguientes:

- Copia de la credencial de homologación a Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a esta.

- Copia de la credencial de equivalencia a nivel académico de Grado en una rama de conocimiento, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

- Copia de la credencial del reconocimiento a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas para el ejercicio de la profesión docente correspondiente en aplicación de la Directiva 89/48/CEE y del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

La copia del título puede ser sustituida por una declaración responsable de la persona interesada de estar en posesión del mismo, conforme al modelo que figura en el Anexo III.

La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos universitarios oficiales no deberá estar caducada.

2) Copia de la documentación acreditativa de pertenecer a alguno de los cuerpos docentes en la que se hará constar el cuerpo, el número de registro personal, la fecha de ingreso en el mismo y la duración real de los servicios prestados en la docencia. Esta documentación, en el caso de los que participen desde esta administración educativa, les será aportada de oficio por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

B) Documentación de carácter específico.

Se deberán cumplimentar todos los apartados del baremo y adjuntar telemáticamente copia de toda la documentación justificativa de los méritos a valorar que se corresponden con los cuatro apartados del baremo de méritos que consta como Anexo I a esta convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente alegados durante el plazo de presentación de solicitudes y justificados a través de la documentación que se determina en la Orden. Dichos apartados son:

I.- Trayectoria profesional.

II.- Ejercicio como Inspector/a accidental.

III.- Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica.

IV.- Preparación científica y didáctica y otros méritos.

Los documentos correspondientes a los apartados I, II y III del Baremo de la convocatoria para la fase de concurso, respecto de las personas solicitantes que hayan prestado servicios en puestos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos de esta Consejería.

La Consejería podrá requerir a las personas interesadas, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

3.6 Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud, junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 7 de esta base, se presentará telemáticamente según el procedimiento establecido en la base 3.1. La cumplimentación informática de la solicitud sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes, salvo los apartados referidos en el Anexo VI.

Para cualquier incidencia que impida la cumplimentación telemática de la solicitud se habilita la cuenta de correo electrónico soporteinspección@educantabria.es, a donde podrán dirigirse a los efectos de solucionar los problemas planteados.

El plazo de cumplimentación y finalización será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.7 Errores en las solicitudes.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, conforme determina el artículo 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.8 Subsanación de solicitudes.

La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de personas admitidas para que, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la solicitud de participación, si bien las personas aspirantes deberán tener la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes.

Base 4. Admisión de personas aspirantes.

4.1 Lista de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Formación Profesional dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y en el portal educativo de la Consejería (www.educantabria.es - Profesorado - Procesos selectivos), que se podrá consultar individualmente. En la lista, que se organizará por orden alfabético, deberán constar los apellidos, nombre, cuatro cifras numéricas aleatorias del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior, las personas aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Asimismo, aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica y se presentarán conforme al procedimiento que se determine.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como en la página web de la misma (www.educantabria.es - Inspección - Oposiciones 2021), indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos/as no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria, deba presentarse en caso de ser seleccionado/a, se desprenda que las personas interesadas no poseen alguno de los requisitos, estos/as decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos, pudiendo exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Base 5. Órganos de selección

5.1 La selección de las personas participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales y en su caso, la Comisión de Selección nombrada al efecto.

5.2 Tribunales.

Una vez publicada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, se procederá al nombramiento de los tribunales y de la Comisión de Selección.

5.2.1 Composición.

La composición de los tribunales será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como en la página web de la misma (www.educantabria.es - Inspección - Oposiciones 2021) con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

El número de opositores/as determinará el número de tribunales si bien se tenderá a nombrar un tribunal único para las funciones que tiene encomendadas, actuando asimismo como Comisión de Selección.

5.2.2 Componentes de los Tribunales.

Los Tribunales estarán integrados por:

- Un presidente o una presidenta, designado directamente por la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o de los cuerpos docentes universitarios de igual o superior nivel de complemento de destino al asignado.
- Cuatro Vocales que serán funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación

o del de Inspectores al servicio de la Administración Educativa. La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica solicitará por escrito los vocales del Cuerpo correspondiente a otras Administraciones educativas, que deberán ser funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y si se recibieran más propuestas de Inspectores que los estrictamente necesarios, se efectuará un sorteo entre los propuestos.

Las personas que componen los tribunales deberán ser funcionarios de carrera en situación de servicio activo en el correspondiente Cuerpo Docente.

En la composición de los tribunales necesarios, se tenderá a la paridad entre inspectores e inspectoras, si fuera posible entre los que propongan las Comunidades Autónomas.

Actuará como Secretario/a de cada Tribunal el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo al que pertenezca, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En el caso de concurrencia de las causas de abstención o recusación previstas en la base 5.5, los suplentes accederán a ser titulares de los tribunales, por el mismo orden alfabético en que salieran relacionados y en el número que sea necesario.

5.2.3. Número de Tribunales necesarios.

Se propondrá un número de tribunales titulares acorde con el número de personas opositoras que han presentado solicitud para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación. Siempre que fuera posible, se nombrará un Tribunal único para todos los opositores/as. Igualmente, se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

Si se nombrara más de un Tribunal por un excesivo número de personas opositoras presentadas, al realizar el acto de presentación aludido en la base 6.1. y teniendo en cuenta los opositores/as presentados, el Presidente/a de la Comisión de Selección establecerá el número de tribunales necesarios, no actuando a partir de ese momento los tribunales que hayan decaído.

5.3 Composición de la Comisión de Selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirá una Comisión de Selección si es que existiera más de un Tribunal. Esta Comisión estará formada por los Presidentes/as de cada uno de los tribunales. Si el número de Presidentes/as fuera menor a cinco, la Comisión se completará con los vocales de dichos tribunales iniciándose por el Vocal número 1 del Tribunal número 1, siguiendo por el Vocal número 1 del Tribunal número 2 y así sucesivamente hasta completar cinco componentes; si existieran más de cinco tribunales, la Comisión se formaría con los Presidentes/as de todos los tribunales. Actuará como Presidente/a de esta Comisión, en todo caso, el Presidente/a del Tribunal número 1 y como Secretario/a el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre las personas que forman parte de la Comisión, salvo que esta acuerde determinarlo de otra manera.

Si se nombrara un Tribunal único, este actuará además como Comisión de Selección sin necesidad de una constitución diferente.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

5.5 Abstención y recusación.

Los componentes de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria para el mismo Cuerpo y especialidad, notificándolo a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda.

Los Presidentes/as solicitarán de las personas componentes de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado, según modelo establecido al efecto.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días naturales contados a partir de la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como en la página web de la misma (www.educantabria.es - Inspección - Oposiciones 2022) del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los componentes del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a las que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación y Formación Profesional publicará en el portal educativo educantabria.es y en su tablón de anuncios la Resolución por la que se nombra a los nuevos componentes de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado.

5.6 Constitución de los Tribunales.

Para la válida constitución del órgano, así como a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá siempre la presencia del Presidente/a y Secretario/a y de, al menos, la mitad de sus componentes, siendo necesario, en todo caso, la presencia de tres de los componentes del Tribunal.

La suplencia de los Presidentes/as de los tribunales será autorizada por la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica; la de los vocales, por el Presidente/a del Tribunal en que hayan de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales estos no hubieran podido constituirse pese a haberse realizado el procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica quedará facultada para la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7 Funciones de los órganos de selección.

5.7.1 Funciones de la Comisión de Selección.

Corresponderá a esta Comisión:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dichos criterios.
- c) La coordinación de la fecha y hora de las dos primeras partes de la prueba, que tendrá que ser simultánea para cada tribunal.
- d) La elaboración del contenido del ejercicio práctico.
- e) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de las personas aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- f) La declaración de la relación de personas aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a las mismas, así como su elevación a la Consejería de Educación y Formación

Profesional, a través de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

Las funciones contempladas en el apartado e) son delegadas, de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, la cual aportará a las Comisiones de Selección los resultados que se obtengan.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, la Comisión de Selección resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2 Funciones de los Tribunales. Corresponde a los Tribunales:

a) La valoración de las distintas pruebas de la fase de oposición.

b) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con esta convocatoria.

En el caso de que actúen como Tribunal único, les corresponderán, además, las funciones asignadas a la Comisión de Selección.

5.7.3 Los Tribunales o, en su caso, la Comisión de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas y ayudantes. Son funciones de los primeros el asesoramiento de los componentes del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Las personas ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos/as y otros/as se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en el Anexo I, será realizada por los órganos de la Administración a los que se alude en la base 7.1, los cuales realizarán la aplicación del baremo por delegación de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la fase de oposición.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las personas aspirantes con discapacidad acreditada gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de las personas participantes. En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

Asimismo, en cualquier fase del proceso, podrán solicitar a los órganos de selección adaptaciones en tiempo y medios aquellas personas aspirantes que, sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de dichas adaptaciones. Los órganos de selección correspondientes determinarán la concesión o no de esta medida, informando a cada persona aspirante de la decisión adoptada. Si esta fuera la realización de las mencionadas adaptaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

5.9 Resultarán seleccionados/as para pasar a la fase de prácticas aquellas personas aspirantes que, una vez ordenadas según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas, en el correspondiente cuerpo.

5.10 Por la participación en estos tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías establecidas en el Decreto 36/2011 de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio (BOC de 11 de

mayo).

Base 6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El sistema de selección permitirá evaluar la cualificación de las personas aspirantes para el ejercicio de la función inspectora que van a realizar, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de la misma.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición. Asimismo, se realizará una fase de prácticas que formará parte del procedimiento selectivo.

La fase de oposición, consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos de administración y legislación educativa adecuada a la función inspectora que van a realizar los aspirantes, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.

6.1 Comienzo.

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del 1 de abril de 2022. Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas en relación con el número de personas aspirantes se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Ese mismo día se podrá realizar la parte primera de la prueba citada en la base 7.3.2., previa consignación de esta circunstancia en la Resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, que se publicará con anterioridad a la fecha de la presentación.

En dicho acto de presentación los tribunales harán públicos los criterios de corrección y valoración de las pruebas. Tras dicho acto de presentación, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición, pudiendo incluso reducir el número de tribunales, en función del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por las personas aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de las personas opositoras. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8.

Tras el acto de presentación de opositores/as, la Comisión de Selección, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinará la distribución de personas aspirantes por tribunales.

La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en la página www.educantabria.es - Inspección - Oposiciones 2022, indicando los lugares y fecha de presentación a la que hace referencia con anterioridad, la fecha de inicio de celebración de la prueba, los centros donde se llevarán a cabo las partes de la misma, la citación de las personas aspirantes que deban actuar en primer lugar y, en su caso, la realización el primer día de la parte primera de la prueba, así como cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará en común para todos los aspirantes.

Las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, las personas convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerando como no presentados a aquellos opositores/as que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos, anuncios y publicaciones de las personas aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo.

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra "V", de conformidad con lo previsto en la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública (Boletín Oficial del Estado del 28 de junio).

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad a través del DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica su exclusión, previa audiencia del interesado/a; asimismo, se le comunicará a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes del artículo 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a las personas aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquellos/as que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones de la misma.

Base 7. Sistema de selección

7.1 De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por las personas participantes, de conformidad con lo dispuesto en esta base.

La valoración de los méritos se efectuará conforme al baremo que se incluye como Anexo I de la presente convocatoria.

Únicamente se valorarán los méritos que, dentro del plazo de cumplimentación y finalización de solicitudes, hayan sido invocados por las personas participantes y justificados telemáticamente a través de la documentación que se determine en el citado anexo. En ningún caso serán tenidos en cuenta:

- Documentos presentados fuera del plazo legalmente establecido.
- Documentos que no hayan sido invocados y presentados telemáticamente.

-Documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductora o Traductor Jurado y con la excepción mencionada en la disposición específica tercera del apartado III del Anexo I

La aplicación del baremo que corresponda a las personas aspirantes, según lo establecido en el Anexo I, se llevará a efecto por los órganos de la Consejería de Educación y Formación Profesional que se determinen, aportando a las Comisiones de Selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición.

La puntuación máxima que puede obtener cada aspirante por la valoración de sus méritos en la fase de concurso es de 10 puntos.

Una vez finalizada la valoración, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica informará a los aspirantes, mediante consulta individualizada en la página web de la Consejería de Educación y Formación Profesional (www.educantabria.es – Inspección – Oposiciones 2022) de los méritos provisionalmente reconocidos en esta fase del proceso selectivo, así como de la puntuación alcanzada. En los casos en que algún mérito invocado por las personas aspirantes no se tenga por reconocido (total o parcialmente) se indicarán los motivos de su no reconocimiento o reconocimiento parcial.

Contra el reconocimiento provisional de méritos, las personas interesadas podrán presentar reclamación dirigida a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de comienzo del periodo de consulta. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de los méritos invocados y acreditados en la forma expuesta en la presente base. La posibilidad de reclamación se limitará a méritos que el aspirante haya expresado de manera errónea o haya justificado de forma incompleta o insuficiente. La ausencia total de documentación acreditativa de un mérito alegado no podrá ser objeto de reclamación.

Al finalizar la fase de oposición se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y en la página web de la Consejería de Educación y Formación Profesional (www.educantabria.es - Inspección – Oposiciones 2022) las puntuaciones definitivas de la fase de concurso alcanzadas por las personas aspirantes que hayan superado aquella fase. Al mismo tiempo se notificará a dichos aspirantes, mediante su publicación, la resolución recaída, en su caso, en las reclamaciones presentadas.

Contra la resolución definitiva de las puntuaciones asignadas, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Formación Profesional de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2. La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

7.3. De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y personas con discapacidad acreditada.

7.3.1 La fase de oposición deberá permitir evaluar la cualificación de las personas aspirantes para el ejercicio de la función inspectora que van a realizar, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de la misma.

7.3.2 Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en tres partes, que tendrán carácter de eliminatorias. Para superar esta prueba de la fase de oposición, será necesario obtener al menos una calificación de cinco puntos en cada una de las tres partes de la prueba. El Tribunal hará público al finalizar cada parte las notas de aquellas personas que la hubieran superado, realizando las siguientes partes exclusivamente aquellos/as que la hubieran superado.

La prueba consistirá en la valoración de los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuada a la función inspectora que van a realizar las personas aspirantes, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de la misma. Esta estará dividida en tres partes según el orden que se menciona a continuación:

1. Parte primera:

Consistirá en el análisis de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación, que será propuesto por el Tribunal. Esta parte de la prueba se llevará a cabo en acto colectivo al que serán convocadas todas las personas aspirantes. El tiempo máximo para su realización será de cuatro horas.

El ejercicio será leído por cada opositor/a en otra fecha, previamente señalada, ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes durante un período máximo de quince minutos. En la realización de esta primera parte, las personas aspirantes podrán utilizar todo tipo de legislación en formato impreso extraída de boletines oficiales u otras disposiciones que no son objeto de publicación en boletines oficiales (en este apartado se incluyen las instrucciones de inicio y fin de curso que emanan de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, a través del Servicio de Inspección). No serán admitidas, en ningún caso, compilaciones legislativas ni protocolos de desarrollo de procedimientos en los que interviene el Servicio de Inspección.

Esta parte primera se valorará con una calificación de cero a diez puntos y tendrá un peso del 40 por ciento de la calificación final.

2. Parte segunda:

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para el ejercicio de las funciones de Inspección de Educación y consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A) del temario, escogido por la persona aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal. Esta parte de la prueba se llevará a cabo de forma colectiva por todos los aspirantes en común.

Para la realización de esta parte segunda de la prueba, los aspirantes dispondrán de tres horas.

Esta parte segunda se valorará con una calificación de cero a diez puntos y tendrá un peso del 30 por ciento de la calificación final. Los ejercicios escritos serán leídos por la persona aspirante ante el Tribunal, que le podrá formular las preguntas y aclaraciones que estime pertinentes, durante un plazo máximo de quince minutos.

3. Parte tercera:

Consistirá en la exposición oral de un tema referido a la parte B) del temario, elegido por la persona aspirante entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal.

Para esto, el aspirante dispondrá de un período máximo de treinta minutos, y dispondrá además de quince minutos al inicio, con el fin de que pueda elaborar con carácter previo un sucinto guion sobre el tema que debe desarrollar oralmente. La exposición oral deberá tener una duración mínima de veinticinco minutos. Acabada la exposición el aspirante entregará el guion que haya utilizado para su exposición oral y el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime oportunas, durante un período máximo de quince minutos.

Esta parte tercera se valorará con una calificación de cero a diez puntos y tendrá un peso del 30 por ciento de la calificación final.

7.3.3 Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por las personas aspirantes que la hayan superado, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, siendo necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos en cada una de las partes de la prueba para poder acceder a la fase de concurso.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba correspondiente a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a la que se refiere la base 8.1.

7.3.4 Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las calificaciones de las tres partes de la prueba, una vez efectuada la ponderación que se señala en este subapartado. Los Tribunales calificarán cada una de las tres partes de la prueba de cero a diez puntos. A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el peso de las partes segunda y tercera será el 30 por ciento para cada una de ellas y el de la parte primera el 40 por ciento de la calificación final.

7.4 En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los componentes presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por las personas que componen el Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un componente que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima. Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los componentes del Tribunal se calcularán con una aproximación de hasta diezmilésimas, si bien en la nota final se consignará exclusivamente las dos primeras cifras decimales de la nota.

En las actas que se elaboren se deberá plasmar la motivación singularizada de la calificación de cada persona aspirante, así como la valoración conjunta del Tribunal.

7.5 El temario que regirá para la realización de la prueba a la que se refiere la base 7.3.2, tendrá dos partes diferenciadas, A y B.

La parte A del temario (establecida por Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación) figura en el anexo VI a) de la presente orden.

La parte B del temario (establecida por la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, y por Orden EDU/20/2021, de 16 de julio, por la que se aprueban los temas que se añaden al anexo II de la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación) se refiere a temas de carácter específico y viene recogida en el anexo VI b) de esta orden.

7.6 Para los funcionarios de Organismos Internacionales se estará a lo dispuesto en el RD 182/1993 de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Base 8. Superación del proceso selectivo

8.1. Procedimiento para las personas aspirantes de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad

Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellas personas aspirantes que, ordenadas según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión de Selección ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a la que se refiere la base 7.3 y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso contemplada en la base 7.1, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

Al proceder a determinar las personas aspirantes que han superado el procedimiento selectivo de ingreso libre, la Comisión de Selección acumulará a las plazas asignadas a este procedimiento, la que hubiere quedado vacante, en su caso, del turno de discapacidad, quedando la plaza no cubierta por este turno, acumulada para la próxima oferta de empleo.

8.2. Actuación de la Comisión y publicación de las listas de personas aspirantes seleccionadas.

De conformidad con lo establecido en la base 5.7.1, corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los

procedimientos selectivos, la ordenación de las personas aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases. De estas actuaciones se dará traslado a la Comisión de Selección quienes efectuarán la declaración de los aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

A estos efectos, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica se atenderá a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.2.1 Una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los tribunales de aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, efectuará las ponderaciones establecidas en la base 8.1, las agregará a la puntuación de la fase de concurso asimismo ponderada, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a la Comisión de Selección, quien determinará los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos, de acuerdo con lo establecido en la base 8.1.

8.2.2 En el caso de que, al proceder a la ordenación de las personas aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- mayor puntuación en la fase de oposición.
- mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.
- mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
- mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
- mayor puntuación en la realización de una prueba complementaria de carácter práctico, relativa al ejercicio de la función inspectora.

8.2.3 En ningún caso se podrán declarar seleccionados/as un mayor número de personas aspirantes que número de plazas ofertadas.

8.2.4 La Comisión de Selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborará la lista provisional de aspirantes seleccionados, que se ordenarán de acuerdo con lo establecido en la presente base.

8.2.5 La Comisión de Selección expondrá, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional las listas provisionales a las que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores. Transcurrido dicho plazo, se elevarán las listas de aspirantes a definitivas.

8.2.6 El mismo día de la publicación de la relación definitiva de seleccionados/as y en el mismo lugar se publicará la relación de personas participantes en el proceso selectivo y su puntuación definitiva del baremo.

Contra dichas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toda la documentación derivada del sistema selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal y Ordenación Académica.

Base 9. Actuaciones que deben realizar las personas aspirantes que han superado

el procedimiento selectivo y documentación que deben presentar.

9.1 Opciones y renunciaciones.

Las personas aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de personas aprobadas al de plazas convocadas. No obstante, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su nombramiento como funcionario en prácticas o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

9.2 Presentación de documentos por las personas aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

9.2.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, estas deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado junto con la solicitud al concurso-oposición en documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración Educativa y devueltos a los interesados/as.

9.2.2 Documentación general que deben presentar las personas aspirantes seleccionadas. En el mismo plazo, se deberán presentar los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, excepto aquellas personas aspirantes que ya lo hubieran presentado.

B) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en papel DIN A4 o del documento de su país que acredite su identidad, en vigor.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo IV A). Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo IV B).

D) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo al que se opta, expedido por un médico de familia de un Centro de Salud del sistema nacional de salud o bien por un centro privado de reconocimientos médicos.

E) Las personas aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al cuerpo docente para el que se ha superado el procedimiento selectivo.

F) Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de

carrera de otra Administración educativa estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo solicitar de la Dirección General de Personal Docente de su Comunidad Autónoma la aportación a su expediente administrativo de una certificación y hoja de servicios en la que conste:

- Indicación del Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.
- Número de años como funcionario de carrera.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la citada certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo, por no obrar en el expediente personal de las personas interesadas, estos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

9.2.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o no se pueda aportar alguno de los originales o documento que acredite su posesión, cuyas fotocopias fueron valoradas en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10. Nombramiento de funcionarios en prácticas

10.1 La Consejería de Educación y Formación Profesional procederá a nombrar funcionarios en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas mediante el presente concurso-oposición. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en puestos de Inspectores de Educación. Se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, si bien mantendrán la situación administrativa que les corresponda en el cuerpo docente de origen.

10.3 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Los funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en esta Comunidad Autónoma.

Base 11. Fase de prácticas

11.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar que las personas aspirantes poseen las aptitudes necesarias para el desempeño de las funciones del Cuerpo de Inspectores de Educación. Su duración total será de un curso escolar. Deberá garantizar que los aspirantes posean la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Los funcionarios docentes que hayan prestado servicios como inspectores accidentales durante al menos dos cursos escolares completos en la Comunidad de Cantabria, estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, salvo que exista informe desfavorable del Servicio de Inspección de Educación.

La duración de la fase evaluable de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución del titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica. En dicha Resolución se designará la Comisión Calificadora y

su composición, así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. Esta fase comenzará el día 1 de octubre de 2022 y finalizará el 31 de marzo de 2023. Si alguno de los funcionarios en prácticas disfrutara durante este periodo de reducción de jornada, un permiso por parto, paternidad, maternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, o por una causa excepcional (a valorar por la Comisión Calificadora), se efectuará la evaluación de los mismos siempre que hubiera prestado servicios durante un mínimo de tres meses. Los inspectores que, a fecha de 31 de marzo de 2023, hayan prestado servicios por tiempos inferiores a los previstos en este apartado, continuarán la fase de prácticas hasta completar dicho periodo.

11.2 La fase de prácticas será tutelada por otro u otros inspectores de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que designe la Comisión Calificadora.

11.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración Educativa a través de la Comisión Calificadora, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas. Asimismo, la Comisión podrá recabar un informe final en el que los funcionarios en prácticas valoren el desarrollo de esta fase.

11.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de "apto" o "no apto". La Comisión Calificadora realizará la evaluación teniendo en cuenta los informes del inspector/a-tutor/a de la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellas personas aspirantes que resulten declaradas "no aptas" podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore, si la hubiera, en el siguiente curso lectivo. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fueron calificados como "no apto". En este último caso, se incorporarán como los últimos de su promoción conservando su orden. Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

Base 12. Nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación y Formación Profesional una vez comprobado que todos los aspirantes declarados "aptos" en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, resolverá la finalización del proceso selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá al Ministerio de Educación y Formación Profesional las listas de ingresados en el Cuerpo de Inspectores de Educación, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del citado Cuerpo.

La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado. En el acto de toma de posesión como funcionarios de carrera deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá conceder, a petición de las personas interesadas, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos de terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar

siguiente a aquél en el que superaron la fase de prácticas. Hasta que se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

Artículo segundo.

La presente Orden será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Santander, XX de XXXX de 2021

La consejera de Consejería de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez

ANEXO I

BAREMO DE LA CONVOCATORIA PARA LA FASE DE CONCURSO EN EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

(Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos para la valoración de sus méritos)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las copias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA. - Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015. También deberán ser traducidos al castellano mediante traductora o traductor Jurado los documentos presentados en lenguas extranjeras, con la excepción de los certificados mencionados en la disposición específica tercera del apartado de otros méritos. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>I.- TRAYECTORIA PROFESIONAL. (Máximo tres puntos)</p> <p>1.1. Trabajo desarrollado</p> <p>1.1.1 Por cada año de experiencia docente, que supere los ocho exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.....</p> <p>* Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0417</p>	0,500	El tiempo de experiencia docente desarrollada como funcionario se justificará con Hoja de servicios o certificación expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente, donde conste el tiempo de servicios prestados así como el o los Cuerpos en los que lo haya realizado.
<p>1.1.2 Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de Inspector Accidental).....</p> <p>* Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0417</p>	0,500	Copia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.
<p>1.2. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos</p>	2,000	Copia del Título administrativo o certificación expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.
<p>II.- EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL. (Máximo tres puntos)</p> <p>2.1 Por cada año de servicio en puestos de inspector accidental.....</p> <p>En este apartado 2.1, sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0625</p>	0,750	Copia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente. Asimismo, acompañarán copia de la convocatoria pública por la que accedieron al desempeño accidental del puesto de Inspectores de Educación.
<p>III.- EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA. (Máximo tres puntos)</p> <p>3.1 Por cada año como Director de centros públicos docentes y centros de innovación educativa y formación del profesorado (o equivalentes), con evaluación positiva, cuando haya sido realizada.</p> <p>*Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0625</p>	0,750	Copia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente, y, en caso de haberse realizado la evaluación del ejercicio de la dirección, certificación de la misma.
<p>3.2 Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica:</p> <p>3.2.1. Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o Análogos.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0417</p>	0,500	Copia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.
<p>3.2.2 Por cada año como Inspector Jefe Adjunto, Jefe de distrito y Coordinador de Equipos de área o análogos, en el Servicio de Inspección.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0417</p>	0,500	Copia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.2.3 Por cada año de servicio como Jefe de Departamento o Coordinador de Ciclo en la Educación Primaria, en centros públicos.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0083</p> <p>3.2.4 Por cada año de servicio como Asesor de Formación Permanente en un centro de Formación de Profesores, o como Asesor en una Unidad Técnica de la Administración Educativa o Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0083</p>	<p>0,100</p> <p>0,100</p>	<p>Copia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.</p> <p>Copia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.</p>
<p>IV- PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS (Máximo dos puntos)</p> <p>4.1 Preparación científica y didáctica.</p> <p>Titulaciones:</p> <p>4.1.1 Por cada titulación universitaria distinta de la exigida para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación y al cuerpo docente de procedencia.</p> <p>4.1.2 Doctorado: Por haber obtenido el título de Doctor</p> <p>4.1.3 Diploma de estudios avanzados, Master, Suficiencia Investigadora</p> <p>4.1.4 Otras Titulaciones:</p> <p>4.1.4.1 Por cada Título Superior de Música, Danza y Diseño o equivalente.</p> <p>4.1.4.2 Por cada Título de Grado Profesional o Medio de Música o Danza.</p> <p>4.1.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>4.1.4.4 Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</p> <p>4.1.4.5 Por cada título de especialista o experto universitario relacionado con la docencia.</p>	<p>Máximo de 0.700</p> <p>0.300</p> <p>0.250</p> <p>0.200</p> <p>0.300</p> <p>0,150</p> <p>0,100</p> <p>0,100</p> <p>0.100</p>	<p>Copia del título o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p> <p>Copia del título o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p> <p>Copia del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p> <p>Copia del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p> <p>Copia del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p> <p>Copia del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p> <p>Copia del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p>
<p>4.2 : Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora.</p> <p>4.2.1 Publicaciones que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos:</p>	<p>Máximo de 0.500</p> <p>Hasta 0.200</p>	<p>Original de la publicación</p>

<p>a) Evaluación y supervisión. b) Desarrollo curricular. c) Organización escolar. d) Atención a la Diversidad. e) Educación en Valores. f) Orientación educativa. g) Legislación aplicada a la educación. h) Innovación educativa. i) Convivencia y mediación. (Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas). Por cada publicación que reúna los requisitos se puntuará 0,050 puntos.</p> <p>4.2.2. Por cada actividad de formación específicamente relacionadas con la función inspectora Por cada hora..... 0.001</p>	<p>Hasta 0.400</p>	<p>Copia de la certificación de las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora, en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. Un crédito será equivalente a diez horas.</p>
--	------------------------	---

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>No se valorarán los certificados en los que no consten horas o créditos. Tampoco se valorarán los cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico.</p>		<p>Para las actividades de formación específicamente relacionadas con la función inspectora convocadas y realizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del diploma. Es decir, para su validez es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado.</p> <p>En el caso de que algún opositor/a presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>No será necesario aportar certificación de las actividades de formación que figuren en el informe de actividades de formación de personal docente:</p> <p>En el caso de Cantabria, para aquellas personas aspirantes que tengan formación recibida en esta Administración Educativa, al marcar su solicitud en el apartado correspondiente, se les generará automáticamente su informe de actividades de formación de personal docente.</p> <p>Cuando se hubiera registrado en el informe de actividades de formación de personal docente algún curso con menos horas de las totales realizadas, se podrá aportar el certificado original de dicho curso para su cómputo.</p> <p>En el caso de otras comunidades autónomas, se podrá aportar el informe de actividades de formación de personal docente de otras administraciones educativas expedido por el órgano o autoridad competente de la Consejería de Educación correspondiente.</p> <p>La constancia de una actividad de formación específicamente relacionada con la función inspectora en el Informe de actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p>
<p>4.3 Conocimientos de idiomas.</p> <p>4.3.1. Por cada titulación universitaria superior de idiomas, siempre que no coincida con la aportada por el interesado para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación y al cuerpo docente de procedencia.</p> <p>4.3.2. Por cada certificado de nivel C1 o superior de las Escuelas Oficiales de Idiomas o equivalente según el punto 8 de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.</p> <p>4.3.3. Por cada certificado de nivel avanzado de Escuelas Oficiales de Idiomas o equivalente a B2 según el punto 8 de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.</p>	<p>Máximo de 0,300</p> <p>0,300</p> <p>0,300</p> <p>0,150</p>	<p>Copia del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p>
<p>4.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva y otros méritos:</p> <p>4.4.1. Evaluación de la función docente con valoración positiva</p> <p>4.4.2. Por la participación voluntaria en los órganos de selección: Por cada convocatoria</p>	<p>Máximo de 0,500</p> <p>0,100</p> <p>0,050</p>	<p>Copia de la convocatoria realizada por la Administración educativa y certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración educativa</p> <p>Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1.- Los servicios prestados serán valorados en uno sólo de los apartados 1.1.1. y 1.1.2., no pudiendo acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

2.- Tendrá la consideración de mes completo treinta días de servicios, sean estos continuados o no.

3.- En el apartado 2.1, Ejercicio como Inspector accidental, sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.

4.- En el apartado 3.2.1 se consideran cargos análogos, entre otros: Jefe de Estudios Adjunto, Vicedirector, Administrador de centros de FP, Vicesecretario, Jefe de Residencia, Director de EOEP, Director de EAT, Director de Aula de Interculturalidad, Director de Escuela Hogar y Director de CRIE.

En los apartados 3.2.1 y 3.2.2. se entiende por centros públicos los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

5.- Los servicios prestados, el ejercicio como Inspector Accidental y el desempeño de cargos en puestos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos, a excepción del desempeño del cargo de Coordinador de Ciclo en la Educación Primaria, en centros públicos, cuyo documento justificativo tendrá que ser aportado por el participante.

6.- Las copias no es necesario que se aporten compulsadas, ya que al finalizar el proceso selectivo se pedirán los originales de todos los documentos presentados.

7.- En el apartado III del baremo, no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio (como cargo directivo) que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate (está en el Anexo III subapartado 3.2.2 del Decreto 276/2007)

8.- Cuando se presenten varios títulos del mismo idioma sólo se considerará el de nivel superior.

Se tendrán en cuenta las certificaciones acreditativas del nivel de competencia lingüística en lengua extranjera (Nivel B2 o superior) recogidas en el anexo II de la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre, modificado por Resolución de 16 de enero de 2019 (BOC del 25 de enero), sin que sea necesario aportar su traducción.



ANEXO III

Declaración responsable de la persona aspirante de estar en posesión de la titulación exigida

Don/D^a.....,

Con domicilio en.....,

Y Documento Nacional de Identidad número.....,

Declara bajo su responsabilidad, a efectos de poder participar en la presente convocatoria de procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de Inspectores de Educación mediante concurso-oposición, estar en posesión del título de

Santander, a de..... de 20

Firma



ANEXO IV

Declaración jurada o promesa de la persona aspirante que haya superado el proceso selectivo

Don/D^a.....,

Con domicilio en.....,

Y Documento Nacional de Identidad número.....,

Declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Inspección de Educación, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Santander, a de.....de 20

Firma

ANEXO V A)

Parte A del temario de la fase de oposición del procedimiento de Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación publicado en BOE de 21 de diciembre de 2009.

1. La educación como derecho fundamental del ciudadano. La educación obligatoria: origen, extensión y tendencias.
2. Las necesidades educativas de la sociedad actual. El concepto de la educación como un proceso permanente.
3. La dimensión educativa en la Unión Europea. Los Programas Educativos Europeos.
4. La acción educativa en el exterior.
5. Los objetivos del sistema educativo en el marco de los objetivos educativos Europeos.
6. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estructura, Principios, fines y contenido.
7. El sistema educativo en España: características, estructura y organización.
8. Calidad y equidad en la educación. Educación y cohesión social. Políticas de mejora.
9. La enseñanza básica como garantía de una educación común para el alumnado y la atención a la diversidad como principio fundamental. Elementos del currículo. Las competencias básicas como elemento cohesionador del currículo.
10. La orientación educativa y profesional. La acción tutorial como tarea docente.
11. El proceso de enseñanza-aprendizaje. Elementos y fases del proceso. Condiciones y estilos de aprendizaje.
12. La dimensión ética de la educación: educación en valores.
13. La igualdad de oportunidades en educación. Medidas específicas de atención a la diversidad.
14. Educación para la igualdad. Coeducación. Educación en contextos multiculturales.
15. Las tecnologías de la información y de la comunicación. Su incidencia en la educación y en la gestión de los centros.
16. El fomento de la lectura y el uso de la biblioteca. Desarrollo de la competencia lectora, hábitos y actitudes. Medidas y programas.
17. Principios y modelos generales de evaluación en el sistema educativo. Tipos, fines y procedimientos de evaluación educativa.
18. El sentido de la evaluación dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Características de la evaluación en la Educación Infantil, en la Educación Primaria, en la Educación Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional.
19. Experimentación, investigación e innovación educativa. Dificultades y estrategias en la introducción, difusión y consolidación de innovaciones educativas. Evaluación de la innovación educativa.
20. La formación del profesorado: la formación inicial y la formación permanente. Estructuras de la formación del profesorado. Evaluación de la incidencia de la formación en la práctica docente.
21. La participación de la comunidad escolar en el sistema educativo español. Órganos de participación. Principales tendencias en la Unión Europea.
22. La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes. Principios que la rigen y principales tendencias en la Unión Europea.
23. El proyecto educativo del centro. La concreción del currículo y las programaciones de ciclo, departamento y aula.
24. Elementos estructurales y organizativos de los centros docentes. Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos. Estrategias organizativas para favorecer la atención a todos los alumnos según sus necesidades específicas.
25. La dirección de los centros públicos. El equipo directivo. Selección y formación de directores y directoras. Competencias de la función directiva. Modelos europeos de dirección y gestión de centros.
26. Principales características del alumnado de 0 a 6 años. Finalidad de la Educación Infantil. Objetivos, organización y principios pedagógicos. Normativa básica.
27. Principales características del alumnado de 6 a 12 años. Finalidad de la Educación Primaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Evaluación

general de diagnóstico. Normativa básica.

28. Características del alumnado de 12 a 18 años. Finalidad de la Educación Secundaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Programas de Diversificación curricular. Programas de Cualificación Profesional Inicial. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.

29. Finalidad del Bachillerato. Normativa básica. Modalidades y optatividad. Evaluación y promoción. Prueba de acceso a la Universidad.

30. Finalidad de la Formación Profesional. Normativa básica. La Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

31. Las enseñanzas de régimen especial: las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas deportivas. Normativa básica.

32. La Educación de Personas Adultas. La educación a distancia. Normativa básica.

33. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Principios pedagógicos, escolarización y programas específicos.

34. Normativa sobre el profesorado de Educación Infantil y Primaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades, adscripción y movilidad.

35. Normativa sobre el profesorado de Educación Secundaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades y movilidad.

36. Los centros docentes. Requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general.

37. Los centros privados. Tipos de centros. Autorización de centros privados. Competencias y carácter propio. Los centros privados concertados. Disposiciones que los regulan.

38. La admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión. Escolarización equilibrada. Garantías de gratuidad.

39. La supervisión escolar: planteamientos, tendencias y escuelas.

40. La Inspección educativa en España: estudio histórico.

41. La Inspección educativa en los países de la Unión Europea: estudio comparado.

42. Funciones y atribuciones de la Inspección educativa. Normas básicas de funcionamiento. Deontología profesional.

43. La supervisión y control, desde el punto de vista pedagógico y organizativo del funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.

44. La supervisión de la práctica docente y de la función directiva. Técnicas e instrumentos. Colaboración en su mejora continua.

45. Tipos de actuación del inspector en el centro. La visita de inspección.

46. Los informes de inspección. Clases de informes. Normas para su elaboración y trámite.

47. Modalidades de intervención en el asesoramiento a los equipos directivos, al profesorado y a los distintos órganos de coordinación docente. La información a los sectores de la comunidad educativa.

48. La evaluación del alumnado en las distintas etapas del sistema educativo. Titulaciones a las que conducen las diferentes enseñanzas. Normativa básica. Actuación de la Inspección educativa.

49. La evaluación de la práctica docente del profesorado: finalidades, indicadores, agentes e instrumentos de evaluación. Participación de la Inspección en la evaluación del profesorado.

50. La evaluación de la función directiva: modelos, finalidades, agentes e instrumentos de evaluación. Actuación de la Inspección educativa.

51. Evaluación interna y externa de los centros docentes. Finalidades, estrategias e instrumentos. Evaluación de procesos y de resultados. Informes de evaluación. Los planes de mejora. Actuación de la Inspección educativa.

52. La evaluación del sistema educativo: finalidades, ámbitos, indicadores e instrumentos. Evaluaciones generales de diagnóstico. Órganos de gestión. El Instituto de Evaluación del Ministerio de Educación. El papel de la Inspección educativa en la evaluación del sistema educativo.

53. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tramitación de los procedimientos administrativos.

54. Órganos de participación en la programación general de la enseñanza y órganos consultivos de ámbito nacional. El Consejo Escolar del Estado.

55. Distribución de competencias educativas entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las competencias estatales en materia de educación.

ANEXO V B)

Parte B del TEMARIO de la fase de oposición del procedimiento de Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

1. La Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución Española. El Estatuto de Autonomía: estructura y contenido. Competencias educativas. La Administración educativa de la Comunidad Autónoma. Estructura orgánica. Competencias de los diferentes órganos directivos.
2. La Función Pública en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Deberes y derechos individuales y colectivos de los funcionarios. Régimen de incompatibilidades. Convenios y acuerdos sobre condiciones de trabajo del personal laboral, personal funcionario de administración y servicios y, especialmente, del personal docente. Horarios de trabajo, licencias, vacaciones y permisos.
3. El régimen disciplinario del personal funcionario y laboral dependiente de la Administración educativa correspondiente. Implicaciones en las tareas de inspección educativa. Los expedientes disciplinarios: normas procedimentales.
4. La participación de los sectores sociales en la Educación. Órganos de participación. El Consejo Escolar correspondiente a la Administración educativa respectiva: estructura, composición y funciones. Otras formas de participación.
5. La Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Organización y funcionamiento. Acceso y provisión de puestos de trabajo. Formación de los inspectores y evaluación de la Inspección.
6. El Plan de Actuación de la Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente: objetivos, estructura y tipos de actuaciones. Aplicación, seguimiento y evaluación del Plan de Actuación.
7. Los derechos de la infancia. La protección jurídica del menor en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Responsabilidad penal de los menores.
8. Educación para la convivencia y para la prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos. El Plan de convivencia. Derechos y deberes del alumnado en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.
9. Los servicios complementarios en los centros del ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Principios de actuación que rigen su organización y funcionamiento. Actuaciones de la Inspección educativa en la planificación y evaluación de estos servicios.
10. Planificación, organización y supervisión de la escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos. Normativa específica que lo regula en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.
11. El Currículo de la etapa de Educación infantil: objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
12. El Currículo de la Educación Primaria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
13. El Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
14. El Currículo del Bachillerato: objetivos, organización y principios pedagógicos.
15. La Formación Profesional. Objetivos. Condiciones de Acceso. Contenido y organización de la oferta. Criterios de evaluación.
16. La atención y escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Identificación temprana y valoración. Modalidades de escolarización.

17. La dirección y la gestión de los centros docentes. Procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Apoyo y reconocimiento al ejercicio de la función directiva.
18. La evaluación educativa del alumnado en relación con los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, y en su caso, competencias básicas. Tipos e instrumentos de evaluación. Evaluación y recuperación. Evaluación y promoción escolar. Derechos del alumnado a una evaluación conforme a criterios objetivos. Actuación de la Inspección educativa.
19. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los centros escolares. Su utilización en los ámbitos de administración y gestión y como instrumentos didácticos. Realizaciones prácticas en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Papel de la Inspección de Educación en su promoción y difusión.
20. La orientación educativa y profesional en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. La función tutorial como integrante de la función docente en las distintas enseñanzas de régimen general y de régimen especial. Funciones de los departamentos de orientación y equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
21. Derechos y deberes lingüísticos en España. La Constitución y los Estatutos de Autonomía. Régimen de cooficialidad lingüística en territorios autonómicos. Leyes de normalización lingüística. Jurisprudencia.
22. La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. Estructura, principios y contenido.
23. Organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil y Primaria. Reglamento orgánico para estos centros en Cantabria.
24. Organización y funcionamiento de los centros que imparten las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. Reglamento orgánico para estos centros en Cantabria.
25. Organización y funcionamiento de los Centros Integrados de Formación Profesional en Cantabria.
26. El aprendizaje a lo largo de la vida. Las enseñanzas de personas adultas en Cantabria. Características generales. Organización y funcionamiento de los centros que las imparten.
27. Las enseñanzas de Régimen Especial en Cantabria: Las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas. Estructura, organización y diseño curricular de las enseñanzas. Organización y funcionamiento de los centros que las imparten.
28. Supervisión y evaluación de la función docente en Cantabria. Funciones y atribuciones de la inspección educativa en estos procesos.
29. Atención a la diversidad en Cantabria. Normativa específica. Actuaciones de la inspección educativa en relación con la atención a la diversidad.

ANEXO VI

EXENCIÓN DE TASAS Y/O MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

D/D^a _____, con DNI _____ y
teléfono _____, a efectos de participación en el proceso selectivo convocado por la Orden
EFT/X/202X, de X de XX, BOC de XX de XXXX, en el Cuerpo de Inspectores de Educación a la que se
presenta a la oposición, manifiesta:

A) Estar exento del pago de tasas por el siguiente motivo (marque con una X):

- Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento
- Víctimas del terrorismo
- Víctimas de la violencia de género

B) En caso de personas aspirantes con discapacidad acreditada o aquellos que, sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de adaptaciones, indíquelas en el siguiente recuadro:

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAUSA DE EXENCIÓN
Y/O MEDIDAS DE ADAPTACIÓN:

(deberá aportar copia en los registros a los que se refiere el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria)

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

En _____, a ___ de _____ de _____

Firmado: _____



ANEXO VII

DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE LOS MERITOS DEL SUBAPARTADO 4.2 DEL BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

D/D^a _____, con DNI _____ y teléfono _____, a efectos de participación en el proceso selectivo convocado por la Orden EFT/X/202X, de X de XXXX, BOC de XX de XXXX, dentro del plazo de presentación de solicitudes y a los efectos de la valoración de los méritos que no han podido ser implementados junto con la solicitud telemática y referidos únicamente al subapartado 4.2.1 (Publicaciones que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los aspectos que cita) del Baremo para la valoración de méritos, aporta la documentación que a continuación se relaciona:

(deberá aportar original en los registros a los que se refiere el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria)

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____

En _____, a ___ de _____ de _____

Firmado: _____

